



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primero Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 209.**

Visto para resolver los autos del expediente **00127/2025**, relativo al **juicio de divorcio sin expresión de causa**, promovido por **\*\*\*\*\*** contra **\*\*\*\*\***.

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, compareció **\*\*\*\*\*** a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra **\*\*\*\*\***.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional el treinta de enero de dos mil veinticinco, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificado y emplazado, contestara lo que a su derecho conviniera.

**SEGUNDO. Emplazamiento.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se emplazó a la parte demandada por comparecencia en el recinto oficial de este

Juzgado, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

**TERCERO. Opinión ministerial.** Mediante escrito recibido el cinco de febrero del año en curso, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

**CUARTO. Contestación y citación.** Por auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se le tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, previa determinación de legalidad del emplazamiento, se ordenó dictar la sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

**SEGUNDO. Vía.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.

**TERCERO. Legitimación y personalidad.** La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

**CUARTO. Estudio de la acción.** En síntesis, el promovente \*\*\*\*\*, manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\*
- Instrumento público número \*\*\*\*\* de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.
- Recibo de pago de nómina a nombre de \*\*\*\*\* .

Documento que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 y 329 en relación con el numeral 397 y 398 del código local de procedimientos civiles, siendo apto para comprobar el vínculo matrimonial del promovente con el demandado; el segundo para demostrar el bien inmueble adquirido dentro del matrimonio y el último para acreditar el descuento de vivienda realizado al promovente.

## 2. Convenio.

Adjunto a su escrito inicial de demanda recibido el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la parte actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa del actor de no seguir unido en matrimonio con la demandada; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los interesados, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, así como la disolución del régimen patrimonial, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar \*\*\*\*\* , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar \*\*\*\*\* y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizada la referida propuesta de convenio suscrita por el promovente \*\*\*\*\* , plasmada en el libelo recibido el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

*I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces. No aplica en virtud de que los suscritos no procreamos hijos ni la demandada \*\*\*\*\* se encuentra en estado de gravidez.*

*II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos. Como los suscritos no procreamos hijos, no aplica esta modalidad.*

*III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento. Cada cónyuge es autosuficiente para alimentarse ya que ambos trabajamos, por lo que cada quien se hará responsable de cubrir sus necesidades.*

*IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje. En el domicilio conyugal vivirá el suscrito, ya que dicho inmueble fue adquirido por el suscrito en Marzo del año Dos Mil Veinticuatro, mediante crédito hipotecario que a la fecha estoy liquidando vía nómina y para efecto de acreditarlo exhibo el comprobante de mi salario donde se aprecia el descuento.*

*V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición. Nuestro régimen matrimonial es de sociedad conyugal por lo que se hace la liquidación correspondiente.*

*VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolvera atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. No existe compensación que otorgar, ya que tanto la demandada como el suscrito somos autosuficientes para alimentarnos,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ya que ella durante nuestro matrimonio siempre trabajo fuera del hogar y actualmente presta sus servicios para el gobierno del estado y el suscrito para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**INVENTARIO DE BIENES:**

Los bienes adquiridos dentro de nuestra sociedad conyugal son:

- a) El menaje de nuestra casa.
- b) Dos vehículos de fuerza motriz, de los cuales cada cónyuge tiene el suyo en posesión.
- c) Un inmueble urbano identificado como **\*\*\*\*\***, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA a nombre del suscrito **\*\*\*\*\***.

**PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

A. El Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria celebrado con el INFONAVIT, mediante el cual en fecha Seis de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro, el suscrito adquirí un inmueble urbano identificado como **\*\*\*\*\***, compuesto por una superficie de 146.00 metros cuadrados, y una construcción de 163.00 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro como **\*\*\*\*\***, el cual el suscrito se ha encargado de pagar mediante descuentos vía nomina en mi salario.

**PARA EFECTO DE PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE PROPONE LO SIGUIENTE:**

**PRIMERA:** El menaje de nuestra casa ha quedado establecido entre nosotros cuales son los que quiere llevarse la ciudadana **\*\*\*\*\***, Sin tener ninguna oposición.

**SEGUNDA:** Los vehículos de fuerza motriz, cada uno tiene en posesión el que le corresponde, por lo que no hay ninguna oposición.

**TERCERA:** Respecto al pasivo relativo al Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria celebrado con el INFONAVIT, el suscrito ha pagado únicamente diez mensualidades, descontándome vía nomina en forma quincenal la cantidad de \$7,455.95 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por lo que a la fecha dan un total de \$149,119.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100

*MONEDA NACIONAL), por lo que al estar en sociedad conyugal se puede decir que cada parte aportó \$74,559.50 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), aunque únicamente fueron pagos realizados por el suscrito con cargo a mi nomina, por lo que el suscrito entregará la cantidad aportada por ella, quedando el suscrito con la responsabilidad de cubrir todo el pasivo respecto del bien, de la forma como se ha estado realizando, liberando a la C. \*\*\*\*\*, de cualquier responsabilidad al respecto, mismo que para efecto de mayor identificación se describe a continuación: Un inmueble urbano identificado como \*\*\*\*\*, compuesto por una superficie de 146.00 metros cuadrados, y una construcción de 163.00 metros cuadrados, inscrito a nombre de \*\*\*\*\*, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, como \*\*\*\*\*”*

Por su parte la demandada manifestó en su escrito de contestación de demanda su conformidad con el convenio propuesto en todas y cada una de sus partes.

Tomando en consideración que en dicho acuerdo de voluntades no obra controversia, pues la parte demandada manifiesta su total conformidad a los puntos señalados, por tanto los promoventes se obligan libremente en los términos detallados en las cláusulas del citado convenio anexado a el escrito inicial de demanda, aunado a que no existe objeción ministerial al respecto, en consecuencia, **se aprueba** el convenio de mérito.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Tercero del Registro Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 562 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Ha procedido el divorcio sin expresión de causa, promovido por \*\*\*\*\* en contra \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como la disolución del régimen patrimonial, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

**TERCERO.** Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, en los términos estipulados en el mismo.

**CUARTO.** Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Tercero del Registro Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente.

**QUINTO.** Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo de dos mil veinte, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'RLD      EXP. 127/2025.

*El Licenciado ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 209 dictada el (JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025) por el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, constante de 11 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.